



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/51565

24/01/2022

129835

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, respecto a la cantidad invertida por el Estado, a través de la Administración General del Estado (AGE), en la reparación, reconstrucción, reforma o similar de cada uno de los monumentos religiosos de España adscritos a la Iglesia Católica desde el año 1978 a la actualidad, desglosado por año, actuación, provincia y bien de interés religioso, se aporta la información correspondiente al “Programa del 1,5% Cultural”.

Así, se adjunta en **anexo** un listado con los proyectos sobre inmuebles de carácter religioso financiados a través del citado Programa de actuaciones del 1,5% Cultural, gestionado por la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.

Respecto a este listado, es importante destacar que las solicitudes de actuación para bienes religiosos (iglesias, conventos, monasterios) que se presentan a las convocatorias de financiación de este Programa son formuladas, en muchos casos, por las propias Corporaciones Locales (titulares de estos bienes inmuebles como consecuencia de procesos de desamortización o transmisión, motivados, en muchas ocasiones, por su estado ruinoso), y que el objeto de la actuación para la que se pide financiación es el de adecuarlos y adaptarlos a usos culturales. Es por ello que, varios de los bienes inmuebles de carácter religioso incluidos en el listado, no se corresponden con bienes adscritos o de titularidad de la Iglesia Católica.

En todo caso, cabe señalar que la selección de las actuaciones a financiar se desarrolla conforme al procedimiento de concurrencia competitiva que rige desde el año 2014, por lo que se lleva a cabo con base en los criterios de selección y valoración que recogen las correspondientes bases reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas (recogidas en la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre), entre los que destacan las referentes a la calidad técnica de la propuesta o la oportunidad de la actuación, sin atender en esta valoración a la titularidad de los bienes inmuebles,



siempre que previamente se haya comprobado que las entidades solicitantes cumplan con los requisitos establecidos con carácter general en las citadas bases.

Las indicadas órdenes de bases establecen que, en aquellas actuaciones que se realicen sobre bienes que no sean de titularidad pública, debe existir una cesión para uso público durante un plazo mínimo de 50 años.

Por otro lado, en relación con el cobro de entradas a los ciudadanos, cabe indicar que otros edificios de carácter no religioso que también se han visto beneficiados por la financiación de este Programa”, como es el caso de castillos, museos, palacios, fortalezas, etc., en ocasiones de titularidad privada, cobran entrada de igual modo. En este sentido, se informa que las bases reguladoras no recogen ninguna condición o limitación relacionada con el cobro de entradas.

Madrid, 10 de marzo de 2022